

de ideas y el rigor lógico que despliega Bockelmann en todos y cada uno de los trabajos recogidos en este libro, tan acusada su sensibilidad para las necesidades de la práctica, que su lectura es siempre fructífera aun cuando no se compartan sus puntos de vista, siendo una excelente ocurrencia recoger trabajos dispersos, algunos no fáciles de consultar por haberse agotado, en un solo volumen como este a que nos referimos.

J. M. R. D.

**CAMAÑO ROSA, Antonio**: «El delito de aborto». Montevideo (Uruguay), 1958. 131 páginas.

El Fiscal del Crimen, Antonio Camaño Rosa, conocido tratadista uruguayo y colaborador de nuestro ANUARIO, acaba de publicar un interesante trabajo monográfico sobre el delito de aborto, que dedica a la memoria de los malogrados penalistas Carlos Salvagno Campos y Eduardo J. Couture.

Examina el origen gramatical de la palabra aborto, que equivale a mal parto, parto anticipado, lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo. Técnicamente es «la interrupción del embarazo con muerte y dispersión del producto de la concepción». Señala el autor distintas clasificaciones del delito, y entre ellas la que lo divide en espontáneo y provocado, según que se produzca por causas patológicas o accidentales, independientes de la voluntad de la madre o de un tercero, con o sin consentimiento de la mujer. Este último puede ser *justificable* cuando obedezca a ciertos fines o móviles reconocidos por la Ley, y *criminal* cuando obedezca a otros fines, generalmente egoístas. En el aborto provocado justificable se distinguen: a), *Terapéutico*, provocado en caso de necesidad para salvar la vida de la gestante o defender su salud; b), *eugénico*, provocado cuando se tema que el futuro hijo herede taras de los padres, para evitarle una vida desgraciada, con la posible degeneración de la especie humana; c), *sentimental*, provocado en casos de fecundación violenta, para hacer cesar los efectos de un delito, y que tiene ciertos puntos de contacto con el anterior, cuando se trata de incesto o de mujer demente; d), *misericordioso*, provocado en casos de extrema pobreza, para evitar graves males a la familia y a la sociedad; e), *honorable*, provocado en casos de fecundación ilegítima, para ocultar la propia deshonra y la de sus familiares.

Considera el aborto provocado en su triple aspecto social, médico y jurídico, haciendo el análisis de sus diferentes problemas, y seguidamente lo estudia en la historia, en el Derecho comparado y en el Derecho patrio.

Distribuye la segunda parte del trabajo en los siguientes epígrafes: 1. Esquema positivo y método.—2. Bien jurídico.—3. Sujeto activo: I. Aborto causado por la mujer. II. Aborto consentido sobre la mujer. III. Aborto no consentido sobre la mujer.—4. Sujeto pasivo.—5. Elemento material: I. Noción. II. Presupuestos. III. Medios. IV. Consecuencias y relación de causalidad: A) Aborto sin expulsión. B) Aborto con expulsión.

C) Expulsión sin aborto. V. Consentimiento.—6. Ejecución: I. Caracteres. II. Consumación. III. Tentativa. IV. Concurso de delitos. V. Concurso de delincuentes.—7. Circunstancias agravantes especiales: I. Agravación real. II. Agravación personal.—8. Elemento psíquico.—9. Circunstancias atenuantes: I. Condiciones. II. Móviles: A) Honorable. B) Sentimental. C) Terapéutico. D) Miserable. III. Procedimiento: A) Facultades del juez. B) Obligaciones y derechos del médico.—10. Penas. Tablas de correspondencia, que son examinadas en los Códigos uruguayo-argentino e italiano-uruguayo.

Termina el interesante trabajo con una amplia exposición bibliográfica sobre la materia.

D. M.

**CAMUS-KOESTLER:** «Réflexions sur la peine capitale». Introduction et étude de J. Bloch-Michel. París, Calmann Lévy. 1957; 238 páginas.

Dos de los más altos valores literarios de nuestro tiempo, el húngaro Artur Koestler y el argelino-francés Alberto Camus, típicos representantes del realismo vanguardista de la segunda guerra mundial (Koestler nació en Budapest en 1905 y Camus en Montovi (Argelia) en 1913), acaban de publicar en francés, bajo el título común del libro reseñado, sendos estudios vinculados por un mismo objetivo abolicionista: *Reflexiones sobre la horca*, el de Koestler, y *Reflexión sobre la guillotina*, el de Camus, hilvanados por un estudio preliminar y otro de epílogo de Juan Bloch-Michel, que realza los postulados más bien literarios de sus colaboradores con datos y consideraciones de matiz más político y pragmático.

El trabajo de Koestler no es rigurosamente inédito, sino que constituye una traducción refundida de *Reflexions on Hanging*, aparecido en 1955 en el semanario inglés *Observer*, constituyendo entonces banderín de enganche en el gran momento abolicionista inglés que llegó a triunfar en la Cámara de los Comunes y a fracasar en la de los Pares, determinando las profundas reformas que en la *Homicide Act* de 1957 se introdujeron, notablemente, la que permite soslayar la aplicación de la pena de muerte en casos de homicidio intencional. En este sentido la obra de Koestler puede decirse que logró su verdadero objetivo, ya que más que una argumentación contra la pena capital en sí lo es contra los abusos en la ruda y tradicionalista doctrina jurisprudencial inglesa. La acumulación de horrores que presenta ante la vista del lector es claro que sirve tan sólo para combatir el abuso de la pena de muerte y no su uso, en lo que todo el mundo se halla conforme. Otro tanto puede decirse de las diatribas contra la famosas reglas *M'Naghten*, hasta hace poco vigentes en el *Common Law*, para determinar la inimputabilidad por enajenación mental en los tribunales ingleses, que apenas si afectan directamente al tema tratado, y de las consideraciones en torno al libre albedrío y determinismo, que llevan al autor a sentenciar que la tesis de venganza como fundamento de